



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE
COLOMBIA**

02 MAY 2014

RESOLUCIÓN NÚMERO

Nº - 0135

“Por la cual se adiciona y modifica la Resolución No. 0288 de 2013 y se establecen otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 del Decreto Ley 3572 de fecha 27 de septiembre de 2011, crea la Unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo territorio nacional en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el artículo 9 del citado Decreto Ley, estable las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas, y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial.

Que el artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, así como la de evitar su deterioro.

Que el artículo 332 del Decreto Ley 2811 de 1974 estableció que se permiten las siguientes actividades dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales: conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto 622 de 1977, reglamentario del Decreto Ley 2811 de 1974, permite en su artículo 5 el desarrollo de actividades recreativas en las Zonas de Recreación General Exterior y Alta Densidad de Uso, las cuales deben definirse en los ejercicios de zonificación de estas áreas en el respectivo plan de acción, y establece en cabeza de Parques Nacionales Naturales de Colombia la facultad de regular sus usos, establecer las correspondientes tarifas y fijar los cupos máximos de visitantes.

Que el artículo 23 del mismo Decreto 622 de 1977 establece que las actividades permitidas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, dentro de las cuales se encuentra la recreación, solamente podrán desarrollar siempre y cuando no causen alteraciones significativas al ambiente natural.

Que mediante Resolución No. 0531 del 29 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adoptaron las directrices para la planificación y ordenamiento de la actividad del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

AV
BV

“Por la cual se adiciona y modifica la Resolución No. 0288 de 2013 y se establecen otras disposiciones”

Que en el artículo segundo de la citada Resolución, se define Ecoturismo como *“la modalidad turística especializada y sostenible, enfocada a crear conciencia sobre el valor de las áreas del Sistema, a través de actividades de esparcimiento tales como la contemplación, el deporte y la cultura, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos de conservación y a la generación de oportunidades sociales y económicas a las poblaciones locales y regionales”*.

Que mediante Resolución No.0288 del 11 de septiembre de 2013 expedida por la Directora General, se reglamentaron las actividades ecoturísticas permitidas en el Parque Nacional Natural El Cocuy definiendo senderos, actividades y horarios, la prohibición de la entrada de equinos y la tarifa de ingreso al área protegida.

Que mediante Concepto Técnico No. 2014220000076 del 11 de abril del 2014 expedido por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se desprende la necesidad de incluir senderos de aclimatación para la actividad de senderismo, con zonas de camping, así como reglamentar e implementar condiciones de manejo que fortalezcan el cumplimiento de la misión y permitir que la actividad ecoturística se desarrolle con las menores afectaciones a los ecosistemas, en los siguientes términos:

***CONCEPTO**

De acuerdo a las consideraciones técnicas antes expuestas, se concluye lo siguiente:

1. Incorporación de dos senderos de aclimatación:

Una vez revisados los tres senderos autorizados para el ecoturismo, evidencia la necesidad de permitir senderos de aclimatación para alturas superiores a los 4.000 msnm uno por el sector sur hacia el Alto de Cusirí y otro en el sector norte hacia el Boquerón del Cardenillo, a continuación se muestra la descripción de los senderos.

ALTO DEL CUSIRI:

Tomando el camino que conduce al Valle de Lagunillas desde el Alto de la Cueva, se pasa por la Laguna La Cercada y se llega a la cabaña SISUMA. Desde este sitio y dirigiéndose al oriente inicia el sendero conocido como Lagunillas – Púlpito del Diablo. Dirigiéndose al norte se encuentra el sendero conocido como Alto del Cusirí el cual atraviesa cuatro lagunas de origen glaciar: la Pintada, la Cuadrada, la Atravesada y la Parada. Este sendero a sido un camino histórico que comunicaba a El Cocuy a San Lope – Arauca.

- *Coordenadas inicio y final: (Imagen 1 color amarillo).*
- *- Inicio. Cabaña SISUMA: N 6° 21' 55.53" - W 72° 20' 05.92"*
- *- Final. Alto de Cusirí: N 6° 20' 38.48" - W 72° 18' 56.67"*
- *Distancia: 3.458 metros.*
- *Tiempo aproximado: 2 horas.*
- *Finalidad del sendero: Caminata de aclimatación para visitantes a alturas superiores a los 4.000 m.s.n.m para mitigar las posibles dificultades al visitante tránsito del sendero hacia el Púlpito del Diablo. Durante el sendero se pueden observar las lagunas de origen glaciar y llegar al límite de los departamentales Boyacá y Arauca y con buenas condiciones climáticas observar los Llanos Orientales.*

BOQUERON DEL CARDENILLO.

Iniciando desde las cabañas de control de la zona conocida como Ritacubas, se toma el carreteable hacia el Norte (bordeando los picos Ritacubas) hasta llegar a la Parada de Romero, luego se transita por el camino que va hacia el resguardo Unido Uwa "sector de Bachira" hasta El boquerón de Cardenillo.

al

“Por la cual se adiciona y modifica la Resolución No. 0288 de 2013 y se establecen otras disposiciones”

- *Coordenadas inicio y final: Imagen 1 color rojo.*
- *- Inicio. Cabaña puesto de control: N 6° 28' 04.22" - W 72° 21' 13.20"*
- *- Final. Parada de Romero: N 6° 30' 13.58" - W 72° 21' 12.99"*
- *Distancia: 7.900 metros.*
- *Tiempo aproximado: 4 horas.*
- *Finalidad del sendero: Caminata de aclimatación para visitantes a alturas superiores a los 4.000 m.s.n.m para mitigar las posibles dificultades al subir el sendero Ritacuba. Durante el sendero se puede observar un ecosistema de páramo relativamente joven debido al uso agrícola que se le dio en el pasado a esta zona. Al final del recorrido se podrá observar a lo lejos la Laguna de los Verdes, lugar sagrado para los indígenas Uwa y prohibido para los visitantes.*

2. Autorizar el sendero de conexión:

Travesía borde nieve Pulpito del Diablo Pan de Azúcar paso del conejo hacia la Laguna Grande de La Sierra, o viceversa.

Travesía en sentido latitudinal que conecta el final del sendero Lagunillas (Borde de nieve del Pan de Azúcar) y la zona de camping Playa Blanca de la Laguna Grande de la Sierra. Iniciando desde el borde nieve del Pan de Azúcar, se desciende por la segunda terraza la cual desciende perpendicularmente al sendero de lagunillas sobre el costado norte del risco en sentido Oriente – Occidente, Bajando por el risco se llega a la parte inferior norte del Paso del Conejo, luego se toma la morrena que bordea el pico Pan de Azúcar hacia el norte, bordeando las Lagunas del Pulpito por el costado oriental y se sigue al norte bordeando la Laguna Grande de la Sierra por el occidente, y finalmente llegando a la zona de camping del sendero Laguna Grande de la Sierra conocida como Playa Blanca. La travesía se puede realizar en cualquiera de los dos sentidos: de Playa Blanca al borde de nieve del Pan de Azúcar, o viceversa.

- *Coordenadas: (Imagen 1 color verde).*
 - *Borde nieve Pan de Azúcar (Lagunillas): N 6° 22' 26.27" - W 72° 18' 23.50".*
 - *Playa Blanca (Laguna Grande de la Sierra): N 6° 23' 39.30" - W 72° 18' 01.47".*
- *Distancia: 4.817 metros.*
- *Tiempo aproximado: 4 horas.*
- *Finalidad del sendero: Travesía que conecta dos senderos autorizados para ofrecer a los visitantes oportunidades de aventura. (...)*

(...)

3. Zona de camping sendero Lagunillas hacia el Pulpito del Diablo:

La zona de camping a habilitar se encuentra en cobertura de morrena (ver imagen 2)

- **Sendero:** Lagunillas
- **Nombre:** La Laja
- **Coordenadas:** N 6° 22' 18.54" - W 72° 18' 57.68".
- **Altura:** 4.733
- **Número de carpas:** 10
- **Número de personas por carpa:** máximo 2 personas

(...)

4. Puesto de registro en el costado oriental del Parque Nacional Natural El Cocuy

El puesto de registro que se debe adicionar estará ubicado en:

- *Municipio: Tame, Arauca.*
Dirección: Carrera 22 #15-04.
Teléfono: (097) 8886054.
Horario: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:45 am y de 2:00 pm a 4:45 pm.

9/

""Por la cual se adiciona y modifica la Resolución No. 0288 de 2013 y se establecen otras disposiciones"

5. Los siguientes puestos de control ejercerán funciones de prevención, vigilancia y control una vez se encuentren instalados:

La Pintada: sendero Lagunillas

Coordenadas: N 06 21'55.7" O 72 20'02.9. Altura: 3.950 msnm.

La Laguna: sendero Laguna Grande de la Sierra.

Coordenadas: N 6 23' 39.7" O 72 18' 00.2. Altura: 4.490 msnm.

6. Seguro obligatorio para atención de rescate y accidentes:

Establecer como requisito obligatorio para los visitantes que ingresen al PNN El Cocuy un seguro para la atención de rescates y accidentes.

7. Exenciones de pago:

Se exoneran a las personas oriundas de Boyacá específicamente de los municipios: Guacamayas, Panqueba y El espino; de Casanare: Sácama; de Arauca: Saravena; de Santander: Concepción, Carcasí y Cerrito; Norte de Santander: Chitagá y Toledo.

6. Prohibición del ingreso a menores de 10 años.

No se permite el ingreso de menores de 10 años al área protegida por principio de precaución, a menos que los padres o adultos que acompañen al menor asuman la responsabilidad de manera escrita antes de ingresar al área protegida.

(...)

Que acogiendo las consideraciones técnicas expuestas, se hace necesario incluir en la regulación ecoturística establecida en la Resolución 0288 de 2013, los senderos de aclimatación para actividades especializadas de senderismo sobre el glaciar, ascenso a picos, escalada en roca y nieve para alturas superiores a los 4.000 msnm uno por el sector sur hacia el Alto de Cusirí y otro en el sector norte hacia el Boquerón del Cardenillo, así como una zona de camping en el sendero Lagunillas.

Que refiriéndose a la exigencia del Seguro de rescate y accidentes, el citado concepto en su parte de antecedentes menciona: "(...) dado que el ecoturismo se realiza a través de actividades con alto nivel de riesgo en ambientes de alta montaña, que por sí mismo demanda del visitante una exigencia física mayor aumentando la probabilidad de ocurrencia de accidentes y enfermedades por altura que exponen al visitante a sufrir soroche, edemas pulmonares, edemas cerebrales, fracturas, pérdida en la nieve, que adicionalmente se realizan actividades de alto riesgo, como la escalada en hielo y/o roca, que históricamente el personal del Parque ha ejercido las labores de rescate de visitantes cuando se presentan accidentes tanto leves, graves o mortales, debido a la ausencia en la ejecución de los comités municipales y departamentales para la atención de emergencias que no asumen su responsabilidad.

Con este panorama, se evidencia la necesidad de contar con un seguro obligatorio para la atención de Rescate y accidentes en la parte resolutive, entendiendo que todo el año hay visitantes y las posibilidades de contar con expertos que atiendan estas situaciones de emergencia son insuficientes y el personal del Parque Nacional Natural El Cocuy no ha sido capacitado para la atención de estas emergencias con el rigor y el protocolo que ellas ameritan."

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas expuestas por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la exigencia de un seguro de rescate y accidentes de alta montaña, pretende asegurar que el visitante cuente con la asistencia requerida por los accidentes que sucedan durante el ascenso a la Montaña, atendiendo al nivel de riesgo que acarrearía realización de las actividades ecoturísticas en esta área protegida. En este sentido, se hace necesaria la exigencia de un seguro de rescate y asistencia en accidentes que puedan suceder en el desarrollo de actividades eco turísticas de alta montaña, que involucre acciones concretas de asistencia en el área protegida.

13/

“Por la cual se adiciona y modifica la Resolución No. 0288 de 2013 y se establecen otras disposiciones”

Que conforme a lo que establece el artículo 25 del Decreto 622 de 1977 se desprende que las autorizaciones que expide Parques Nacionales Naturales para el ingreso al área protegida, no implica ninguna responsabilidad para la Entidad, y por tanto, los visitantes a las áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que el numeral 5 del artículo séptimo de la Resolución 245 de 2012, establece la exención del pago del derecho de ingreso para las personas nativas de los centros poblados menores de 10.000 habitantes localizados en zonas adyacentes al área protegida, condición que debe ser demostrada con el documento de identidad. En ese sentido, lo previsto en el Concepto Técnico numeral 7 si se encuentra previsto en la norma en mención, y no se requiere realizar en el presente acto administrativo una estipulación expresa. De requerirse incluir otra exención que no se refiera a esta situación particular que trae la norma, deberá presentarse el estudio técnico y análisis económico que soporte la respectiva exención de pago.

Que atendiendo a que la realización de actividades ecoturísticas que se ofrecen en el área protegida, demandan del visitante una exigencia física mayor, aumentando la probabilidad de ocurrencia de accidentes y enfermedades por altura, que exponen al visitante a sufrir de soroche, edemas pulmonares, edemas cerebrales, fracturas, pérdida en la nieve, por lo tanto se trata de una actividad que comporta un riesgo mayor para menores de 10 años como lo indican en el Concepto Técnico, por lo cual es propio del deber de diligencia de la administración, generar restricciones al ejercicio de la actividad por la seguridad del visitante, de manera que se prohibirá el ingreso de los menores de 10 años para el ejercicio de las actividades ecoturísticas en el Parque Nacional Natural El Cocuy.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.- La presente Resolución tiene por objeto adicionar y modificar la Resolución 0288 de 2013 que regula la actividad ecoturística en el Parque Nacional Natural el Cocuy, incluyendo senderos de aclimatación para actividades especializadas de senderismo sobre el glaciar, ascenso a picos, escalada en roca y nieve para alturas superiores a los 4.000 msnm, zona de camping, así como las condiciones para el desarrollo de actividades ecoturísticas que deberán ser observadas por los visitantes.

ARTICULO SEGUNDO: Adiciónese el Artículo Tercero de la Resolución con los siguientes senderos:

4. Sendero Alto del Cursiri:

Para actividades especializadas de senderismo sobre el glaciar, ascenso a picos, escalada en roca y nieve: Caminata de aclimatación para visitantes a alturas superiores a los 4.000 m.s.n.m para mitigar las posibles dificultades al visitante tránsito del sendero hacia el Pulpito del Diablo. Durante el sendero se pueden observar las lagunas de origen glaciar y llegar al límite de los departamentales Boyacá y Arauca y con buenas condiciones climáticas observar los Llanos Orientales:

Recorrido: Tomando el camino que conduce al Valle de Lagunillas desde el Alto de la Cueva, se pasa por la Laguna La Cercada y se llega a la cabaña SISUMA. Desde este sitio y dirigiéndose al oriente inicia el sendero conocido como Lagunillas – Pulpito del Diablo. Dirigiéndose al norte se encuentra el sendero conocido como Alto del Cursiri el cual atraviesa cuatro lagunas de origen glaciar: la Pintada, la Cuadrada, la Atravesada y la Parada.

- - Inicio. Cabaña SISUMA: N 6° 21' 55.53" - W 72° 20' 05.92"
- - Final. Alto de Cursiri: N 6° 20' 38.48" - W 72° 18' 56.67"
- Distancia: 3.458 metros.
- Tiempo aproximado: 2 horas.

Horario de Ingreso y salida del Parque Nacional Natural–Puesto de Control: De lunes a domingo de 5 a.m hasta máximo 6 p.m.

“Por la cual se adiciona y modifica la Resolución No. 0288 de 2013 y se establecen otras disposiciones”

Horario de bajada del borde de nieve para salir del Parque Nacional Natural: De lunes a domingo máximo 1 p.m

5. Sendero Boquerón del Cardenillo.

Para actividades especializadas de senderismo sobre el glaciar, ascenso a picos, escalada en roca y nieve, solamente se permitirán los siguientes accesos: Caminata de aclimatación para visitantes a alturas superiores a los 4.000 m.s.n.m para mitigar las posibles dificultades al subir el sendero Ritacubas. Durante el sendero se puede observar un ecosistema de páramo relativamente joven debido al uso agrícola que se le dio en el pasado a esta zona.

Recorrido: Iniciando desde las cabañas de control de la zona conocida como Ritacubas, se toma el carreteable hacia el Norte (bordeando los picos Ritacubas) hasta llegar a la Parada de Romero, luego se transita por el camino que va hacia el resguardo Unido Uwa "sector de Bachira" hasta El boquerón de Cardenillo.

- - Inicio. Cabaña puesto de control: N 6° 28' 04.22" - W 72° 21.13.20"
- - Final. Parada de Romero: N 6° 30' 13.58" - W 72° 21' 12.99"
- Distancia: 7.900 metros.
- Tiempo aproximado: 4 horas.

Horario de Ingreso y salida del Parque Nacional Natural–Puesto de Control: De lunes a domingo de 5 a.m hasta máximo 6 p.m.

Horario de bajada del borde de nieve para salir del Parque Nacional Natural: De lunes a domingo, máximo 1 p.m

6. Sendero de conexión: Travesía borde nieve Púlpiito del Diablo Pan de Azúcar paso del conejo hacia la Laguna Grande de La Sierra, o viceversa.

- Senderismo: Travesía que conecta dos senderos autorizados se transita exclusivamente por coberturas de morrena, evitando así un impacto sobre la cobertura vegetal del ecosistema de páramo. Se pueden observar lagunas de origen glaciar e imponentes riscos.

Recorrido: Travesía en sentido latitudinal que conecta el final del sendero Lagunillas (Borde de nieve del Pan de Azúcar) y la zona de camping Playa Blanca de la Laguna Grande de la Sierra. Iniciando desde el borde nieve del Pan de Azúcar, se desciende por la segunda terraza la cual desciende perpendicularmente al sendero de lagunillas sobre el costado norte del risco en sentido Oriente – Occidente, bajando por el risco se llega a la parte inferior norte del Paso del Conejo, luego se toma la morrena que bordea el pico Pan de Azúcar hacia el norte, bordeando las Lagunas del Púlpiito por el costado oriental y se sigue al norte bordeando la Laguna Grande de la Sierra por el occidente, y finalmente llegando a la zona de camping del sendero Laguna Grande de la Sierra conocida como Playa Blanca. La travesía se puede realizar en cualquiera de los dos sentidos: de Playa Blanca al borde de nieve del Pan de Azúcar, o viceversa.

- Coordenadas:
 - Borde nieve Pan de Azúcar (Lagunillas): N 6° 22' 26.27" - W 72° 18' 23.50".
 - Playa Blanca (Laguna Grande de la Sierra): N 6° 23' 39.30" - W 72° 18' 01.47".
- Distancia: 4.817 metros.
- Tiempo aproximado: 4 horas.
- Finalidad del sendero: (...)

Horario de Ingreso y salida del Parque Nacional Natural–Puesto de Control: De lunes a domingo de 5 a.m hasta máximo 6 p.m.

““Por la cual se adiciona y modifica la Resolución No. 0288 de 2013 y se establecen otras disposiciones”

Horario de bajada del borde de nieve para salir del Parque Nacional Natural: De lunes a domingo, máximo 1 p.m

3. Zona de camping sendero Lagunillas hacia el Pulpito del Diablo:

La zona de camping a habilitar se encuentra en cobertura de morrena (ver imagen 2)

- **Sendero:** Lagunillas
- **Nombre:** La Laja
- **Coordenadas:** N 6° 22' 18.54" - W 72° 18' 57.68".
- **Altura:** 4.733
- **Número de carpas:** 10
- **Número de personas por carpa:** máximo 2 personas

Horario de Ingreso y salida del Parque Nacional Natural–Puesto de Control: De lunes a domingo de 5 a.m hasta máximo 6 p.m.

Horario de bajada del borde de nieve para salir del Parque Nacional Natural: De lunes a domingo, máximo 1 p.m

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el Artículo Quinto de la Resolución 0288 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO: Previamente al ingreso al área protegida, todo visitante deberá realizar el respectivo registro de ingreso de visitantes de forma personal y el pago de los derechos de ingreso, en los siguientes sitios autorizados:

1. Nivel central Cra 10 Nro 20-30 Piso 1. Oficina de Atención al Usuario. Bogotá. Horario: De lunes a viernes en jornada continua de 8:30 a.m. a 5:30 p.m.
2. Dirección Territorial. Avenida Quebrada Seca Nro 30-12 Bucaramanga. Horario: De lunes a viernes de 8 a.m. a 12 y de 2 p.m. a 6 p.m.
3. Municipio de El Cocuy. Oficina PNN El Cocuy. Calle 5 Nro. 4-22. Horario: De lunes a domingo en el horario de 7 a.m. a 11:45 a.m. y de 1 p.m. a 4:45 p.m
4. Municipio de Güicán de la Sierra. Oficina PNN El Cocuy. Manzana B urbanización Villa Nevada Horario: De lunes a domingo en el horario de 7 a.m. a 11:45 a.m. y de 1 p.m. a 4:45 p.m.
5. Municipio: Tame, Arauca. Carrera 22 #15-04. Teléfono: (097) 8886054. Horario: de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 11:45 am y de 2:00 pm a 4:45 pm.

PARÁGRAFO.- Bajo ninguna circunstancia el pago y registro se podrá realizar por el visitante en los puestos de control y vigilancia ubicados en el área protegida.

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el Artículo Séptimo de la Resolución 0288 de 2013, el cual dispondrá:

ARTICULO SEPTIMO: OBLIGACIONES.- Los visitantes que pretendan ingresar al área protegida, deberán atender a las prohibiciones previstas en el artículo 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 so pena de incurrir en infracciones ambientales, y además tendrán a cargo las siguientes obligaciones :

1. Pago del valor de ingreso en los puntos de registro autorizados, previo a la fecha de entrada al área protegida.

AD

6/3

“Por la cual se adiciona y modifica la Resolución No. 0288 de 2013 y se establecen otras disposiciones”

2. Registro personal del visitante en los puntos de registro autorizados, previo a la fecha de entrada al área protegida.
3. Asistir a la Charla de Inducción a Visitantes
4. Póliza Seguro de rescate y servicio de asistencia a accidentes.
5. Exhibir ante los funcionarios y autoridades competentes la autorización de ingreso y póliza de seguro de rescate y asistencia.
6. Respetar la señalización de los senderos autorizados.
7. Transitar exclusivamente por el sendero autorizado y en el horario establecido.
8. Atender a las recomendaciones dadas el personal del área protegida.
9. Cumplir con las normas que regulen los diferentes aspectos del área protegida.
10. Abstenerse de realizar cualquier conducta que pueda tener como consecuencia la alteración del ambiente natural del área protegida

Parágrafo: La exigencia de la póliza de seguro de rescate y asistencia, no compromete la responsabilidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia en la adquisición y ejecución del contrato de seguro, en tanto que los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en el área protegida son asumidos por los visitantes, en los términos establecidos en el artículo 25 del Decreto 622 de 1977.

ARTÍCULO QUINTO: Adicionar la Resolución 288 de 2013 con el siguiente artículo:

ARTICULO DECIMO: Prohibir el ingreso de visitantes a menores de 10 años al Parque Nacional Natural El Cocuy, entendiéndose el factor personal por la edad del visitante para mayores de 10 años.

ARTICULO SEXTO: VIGENCIA Y PUBLICACION.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

02 MAY 2014

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA MIRANDA LONDOÑO

Directora General

Revisó: Carolina Jarro Fajardo – Subdirectora de Gestión y Manejo AP

Revisó: Beatriz Josefina Niño Endara – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Andrea Pinzón Torres – Asesora OAJ

Proyectó: *LOGIN*

